

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° = 000767 DE 2016  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO  
CIEN PESOS PARA LA OBRA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN  
CANCHA DE FUTBOL EN EL MUNICIPIO DE  
BARANOA -ATLÁNTICO".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No 00012013 del 1 de agosto de 2016. El señor Juan Carlos Castillo Fontalvo en calidad de Secretario de Planeación del municipio de Baranoa, solicita autorización para la ocupación del cauce del Arroyo Cien Pesos, para realizar la obra complementaria del proyecto: *"Construcción cancha de futbol en el municipio de Baranoa - departamento de Atlántico"*.

Que en consecuencia de lo anterior, y revisada la información y/o documentación allegada, mediante Auto No. 00000527 de 7 de septiembre del 2016, *"Por medio del cual se admite una solicitud de ocupación de cauce presentada por el municipio de Baranoa y se ordena una visita de inspección técnica."* Esta Autoridad Ambiental da impulso al trámite respectivo de la solicitud allegada.

Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas, con el fin de evaluar en campo la documentación presentada por la Secretaria de planeación del municipio de Baranoa, en la solicitud de autorización para la Ocupación de Cauce que se pretende hacer del Arroyo Cien Pesos. Con el propósito de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a realizar visita en el lugar donde se pretende llevar a cabo la obra complementaria del proyecto: *"Construcción cancha de futbol en el municipio de Baranoa - departamento de Atlántico"*. De la misma, se obtuvo el Informe Técnico No. 0000910 del 28 de octubre de 2016 Del cual se obtuvieron los siguientes aspectos de interés:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** En la actualidad se está construyendo cerca al área del cauce la primera fase del estadio de futbol de Baranoa, por parte de la empresa Consorcio Futbol Baranoa.

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ALCALDIA DE BARANOA - SECRETARIA DE PLANEACION MEDIANTE RADICADO N° 00012013 DEL 1 DE AGOSTO DE 2016:**

La Secretaria de Planeación presentó las memorias de cálculo del proyecto (construcción de gaviones), el plano de ubicación del cauce natural y el formulario único nacional de solicitud de cauce para solicitar permiso para la ocupación del cauce del Arroyo Cien Pesos, debido a que al inicio de la ola invernal, el Arroyo Cien Pesos empezó a tener cambios topográficos en el cauce, que a futuro afectaría la el estadio de Futbol, que actualmente se está construyendo en el municipio de Baranoa, departamento del Atlántico, el cual no cuenta en la actualidad con una cancha de propiedad exclusiva en donde pueda realizar los eventos deportivos municipales y campeonatos intermunicipales, por lo que se hace obligatorio la construcción de muros en gavión para proteger el cauce de la erosión eólica que se presenta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000767 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO CIEN PESOS PARA LA OBRA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTBOL EN EL MUNICIPIO DE BARANOA –ATLÁNTICO”.

La obra se realizará en la carrera 19 margen occidental antigua vía Sabanalarga en el municipio de Baranoa, en el predio denominado Sincerín.

La obra consiste en unos gaviones en malla eslabonada en triple torsión recubierto en PVC de 2.0 x 1.0 x1.0 m, de una longitud de ochenta (80) m, altura de cinco (5) m y ancho de tres (3) m

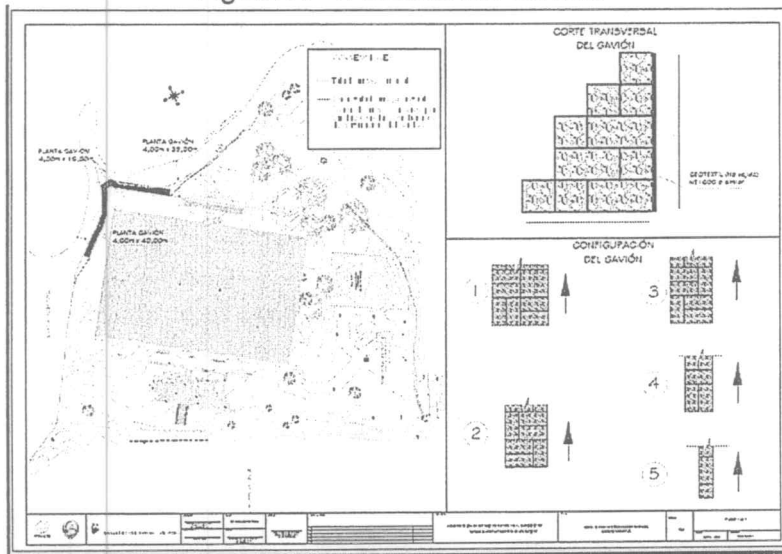
Los materiales que se van a utilizar en la ejecución de la obra son:

- Piedra rajón tipo caliza
- Malla gavión en triple torsión dimensiones de 2m x 1m x 1m
- Alambre para amarre
- Retroexcavadora tipo oruga
- Retro de llanta tipo pajarita

El procedimiento constructivo inicia con la actividad de replanteo donde se van a construir los Gaviones, descapote de la capa vegetal que se encuentra en el área de construcción. Excavación mecánica, retiro de material, fundición de solado de limpieza, instalación de malla Gavión, llenado de piedra rajón.

En la figura N° 1 se detalla el diseño del Gavión que se construirá en el Arroyo Cien Pesos.

Figura N° 1. Diseño del Gavión



**CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A.**

Es necesaria la construcción del muro gavión, partiendo del hecho que es una obra completaría del proyecto “Construcción cancha de futbol en el municipio de Baranoa – departamento de Atlántico”, ya que evitaría el deslizamiento de los taludes del cauce del Arroyo Cien Pesos y de este modo se minimizarían los riesgos a la comunidad beneficiada con el proyecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° = 000767 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO CIENT PESOS PARA LA OBRA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTBOL EN EL MUNICIPIO DE BARANOA –ATLÁNTICO”.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En visita realizada al Arroyo Cien Pesos, en el municipio de Baranoa – Atlántico, para atender la solicitud de permiso de ocupación de cauce, radicado No. 00012013, se observaron los siguientes hechos de interés:

- Para acceder al predio donde se ubica el cauce del Arroyo Cien Pesos, se ingresa por la vía principal del municipio de Baranoa, carrera 19, se atraviesa todo el casco urbano hacia el sur, hasta la carrera 19 con calle 35, al costado del predio donde se ubica el cementerio de este municipio.
- En la visita realizada se evidencia la cercanía que tiene el cauce del Arroyo Cien Pesos, con la construcción de la nueva cancha de futbol de municipio de Baranoa, en sector de la zona sur occidental y zona sur del cerramiento perimetral de la cancha de futbol.
- El Ing. Jeison Rodríguez, residente de obra del Consorcio Futbol Baranoa (empresa encargada de la construcción de la cancha de futbol del municipio) informó que con el fin de garantizar la estabilidad del proyecto, debido a que con las lluvias que se han presentado en la zona la ladera del arroyo ha mostrado socavación, lo que pone en riesgo el cerramiento y la misma cancha en un futuro, se han realizado los respectivos estudios y diseños al área, por lo que se determinó la construcción de un muro en Gavión, que contenga la ladera y evite la socavación futura.
- A continuación se muestra imagen del terreno motivo de la inspección en campo:



Imagen satelital N° 1 - año 2016, Google earth

**CONCLUSIONES.**

Luego de realizar la evaluación de la documentación presenta y de la visita realizada al Arroyo Cien Pesos, para atender la solicitud de permiso de ocupación de cauce, se concluye lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº - - 0 0 0 7 6 7 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO CIENTOS PESOS PARA LA OBRA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTBOL EN EL MUNICIPIO DE BARANOA –ATLÁNTICO”.

- El área donde se encuentra ubicado el Arroyo Cien Pesos, a raíz de la ola invernal que ha tenido la región, tiende a aumentar su caudal por lo que ha venido socavando el terreno, por lo que construir un gavión como método de construcción es viable para su ejecución.
- La erosión eólica varió las condiciones topográficas de la cañada, y la gran preocupación es que no se esperaba contar con una exposición tal que en el momento de ingresar a periodos de lluvias generará colapsos por aumento en la presión de poros del talud.

#### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - - 0 0 0 7 6 7 DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO CIEN PESOS PARA LA OBRA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTBOL EN EL MUNICIPIO DE BARANOA –ATLÁNTICO”.**

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 49 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por seguimiento ambiental.

Instrumentos de control	Total
OCUPACIÓN DE CAUCE	\$ 2.036.900,26

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 6-000767 DE 2016  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO  
CIEN PESOS PARA LA OBRA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN  
CANCHA DE FUTBOL EN EL MUNICIPIO DE  
BARANOA –ATLÁNTICO".

En mérito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Alcaldía de Baranoa – Atlántico NIT: 890.112.371-8., Representada Legalmente por el Doctor Lázaro Rafael Escalante Estrada, la Ocupación de Cauce permanente del arroyo "Cien Pesos" para la construcción de un gavión en malla eslabonada en triple torsión recubierto en PVC de 2.0 x 1.0 x 1.0 mts, en el Arroyo, contiguo al proyecto "Construcción cancha de futbol en el municipio de Baranoa – departamento de Atlántico", con la finalidad de evitar la socavación en el terreno y que pueda garantizar la estabilidad del proyecto, que se está construyendo en beneficio del municipio teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- Presentar a la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A. una Guía de Manejo Ambiental en donde se incluyan las medidas de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales sobre todos los recursos naturales, durante las diferentes etapas del proyecto.
- Presentar un Plan de Contingencia para todas las actividades de la obra en las que se pueda presentar riesgo de afectación a los recursos naturales.
- Se deben tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
- Supervisar en forma permanente la construcción con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
- No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.
- El material de las excavaciones para la construcción de la obra debe acopiarse lo más lejos posible, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial y colocarlo en un sitio debidamente autorizado.
- Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
- No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.
- No se deberá disponer en el cuerpo de agua de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
- En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas
- Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después que se hicieron los trabajos sobre el canal del dique.
- Cumplir con la Resolución 541 de 1994 del ministerio del medio ambiente por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- En caso de requerir la intervención a otros recursos naturales, se ha ce necesario que se tramiten todos los permisos ante la autoridad ambiental competente.
- salvaguardar las áreas que rodean el Arroyo Cien Pesos", protegiéndolas con medidas preventivas necesarias como señalización del área para protección de la zona, arborización con plantas nativas de la zona.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000767 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO CIEN PESOS PARA LA OBRA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTBOL EN EL MUNICIPIO DE BARANOA –ATLÁNTICO”.

**PARÁGRAFO:** La presente Autorización quedara supeditada al cumplimiento de los estudios hidráulicos presentados mediante la documentación anexada por la Alcaldía de Baranoa – Atlántico según el radicado 014980 del 19 de octubre de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Alcaldía de Baranoa – Atlántico, debe informar a la Corporación en caso que se requiera del uso y/o aprovechamiento de otro recurso natural, realizando la solicitud con antelación, así mismo para el caso en que se requiera ampliación de la obra o actividad objeto de la presente autorización.

**ARTICULO TERCERO:** La Alcaldía de Baranoa – Atlántico NIT: 890.112.371-8., Representada Legalmente por el Doctor Lázaro Rafael Escalante Estrada, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$2.036.900,26), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTICULO CUARTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTICULO QUINTO:** La Alcaldía de Baranoa – Atlántico NIT: 890.112.371-8., Representada Legalmente por el Doctor Lázaro Rafael Escalante Estrada, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de esta Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** El Informe Técnico N° 0000910 del 28 de octubre de 2016 hace parte integral del presente proveído.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

61-000767

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 61-000767 DE 2016  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO  
CIEN PESOS PARA LA OBRA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN  
CANCHA DE FUTBOL EN EL MUNICIPIO DE  
BARANOA –ATLÁNTICO”.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 28 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0105-049.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor)

Revisó: Ing. Liliana Zapata (Gerente Gestión Ambiental)

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección) (C).